tan plenamente probado, como resulta de la causa, habrá de convenirse en que el Ministerio Fiscal no ha discurrido con mucho acierto al querer persuadir que en el rapto de que se trata se habia cometido el delito á que es referente la citada ley de partida, cuya sancion, ademas, no guarda ya consonancia con los principios de igualdad que la jurisprudencia actual ha consagrado para la imposicion de castigos y premios. La única distincion entre nobles y plebeyos, que admitian esa y otras leyes con oprobio de la dignidad del hombre y de la verdadera justicia en la aplicacion de las penas, considerando en idénticas circunstancias digno de mas severo castigo al pechero que al hidalgo, ese funesto legado que quisieron trasmitirnos los antiguos legisladores, ha desaparecido afortunadamente en nuestros dias, acatándose y venerándose el sublime principio de la igualdad legal, de suerte que aun en la absurda hipótesis, de que pudiera actualmente concebirse el delito de plagio, no por eso quedarian términos hábiles para la imposicion de la pena capital, toda vez que por la espresada ley no puede imponerse á los hijodalgos, y no hay mejor hidalguía, ni mejor nobleza que la de ser ciudadanos honrados. ¿Qué crímen, pues, será el que en esta causa se persigue? Creemos tan fácil y tan obvia su determinacion, que sin duda alguna el mismo ministerio fiscal la hubiera señalado con exactitud, si hubiese tenido tiempo suficiente para examinar con detenimiento todos los hechos, y aplicar á ellos los vastos conocimientos que le distinguen. Mírese como se quiera el rapto de los niños de don Manuel Gaviria, y no se hallará otra cosa que una tentativa combinada astuta y sagazmente de antemano para desdespojarle de una gran suma de dinero; tentativa descubierta por un principio de ejecucion notorio y palpable en el proceso que afortunadamente no llegó á consumarse por una feliz casualidad ó por la torpeza y cobardía de los infames malhechores encargados de llevarlo á efecto. Esta era la esclusiva tendencia, el único fin de la sustraccion de los niños del Colegio donde se hallaban y de su traslacion al desierto páramo donde fueron encontrados. Y si alguna duda quedase, la removería el esquisito cuidado y esmerada atencion con que los niños fueron tratados por los mismos malhechores. Si estos hubiesen podido obtener de don Manuel Gaviria ó de cualquiera otra persona por otros medios la suma que se propusieron robarle, seguramente no se hubieran arrojado al peligroso y difícil proyecto de arrebatarle sus hijos, y de aquí se infiere con rectitud y evidencia, que su rapto no puede ni debe considerarse sino como un instrumento puesto en uso para robar al don Manuel Gaviria la mayor suma posible de dinero, debiendo equipararse este caso por identidad, á cualquiera otro en que los malvados que abrigaron tan criminal proyecto, hubiesen podido introducirse en la casa de don Manuel Gaviria, y ser sorprendidos en el acto de irse á apoderar de sus caudales sin consumar el robo. La verdad de estas reflexiones está al alcance de cualquiera que sin pasion y con buena fe desee comprenderlas, consultando la simple razon natural que las demuestra. ¿Y si esto es asi, si el delito que se persigue está reducido á un simple conato de robo manifestado por la tentativa de la sustraccion de los hijos de don Manuel Gaviria, sustraccion que se empleó como hubieran podido emplearse otros medios, si los autores y ejecutores del proyecto hubiesen podido haberlos á la mano para llevarle á cabo, sin ánimo de vender ó reducir á servidumbre á los mismos niños, si ese proyectado robo, no llegó á consumarse, bien fuese por arrepentimiento de los encargados de su ejecucion ó por otra cualquier causa; si los principios de buena jurisprudencia resisten que los conatos ó tentativas del delito sean castigados con la misma pena que el delito despues de perpetrado; si para concebir y realizar el proyecto intentado contra don Manuel Gaviria no se empleó la violencia material, sino únicamente la moral, utilizándose la astucia y el engaño, y si por último aunque se supusiera gratuitamente que esos medios insidiosos podian dar á dicho proyecto el carácter de un hurto calificado, no hay términos hábiles para juzgarle por la pragmática de Felipe V, sino por la ley 18, título XIV, partida 7.ª, y demás disposiciones antes citadas que escluyen la pena de muerte, no se concibe como el caballero promotor fiscal se ha atrevido á reclamarla contra algunos de los acusados, asombrándonos y lamentándonos de que su buen sentido se haya estraviado, no solo hasta ese punto, sino hasta el de ofrecernos el escándalo de comprender tambien en tan irritante peticion á nuestro patrocinado Martinez suponiéndole plena y legalmente convicto de complicidad ó participacion en el acto de que se trata. ¿Dónde se hallan esos convencimientos? ¿Dónde las pruebas, ni los indicios para sospechar siquiera en Estéban Martinez la mas remota idea de haber tenido inteligencia y prestado ayuda para la ejecucion del delito? ¿Es posible que en los negocios tan sérios y en juicios tan delicados se trate con la ligereza que lo ha hecho el caballero promotor fiscal de comprometer la existencia nada menos y el honor de un padre de familias de un hombre de bien y un ciudadano honrado y laborioso? Fatalidad desgraciada es que el defensor de la ley, que tambien debe serlo de la inocencia, se convierta muchas veces en su mas celoso perseguidor, abusando del sagrado nombre de la justicia bajo la seductora idea de defender los derechos de la sociedad ultrajada y de pedir la reparacion de las ofensas hechas á la causa pública. La celebridad del hecho, ni la alta posicion de las personas contra quienes se intentara el crímen autorizaban al caballero promotor fiscal para confundir á Esteban Martinez con los demás procesados ni á dirigirle las terribles cuanto gratuitas inculpaciones con que ha querido mancillar su buen nombre y reputacion, haciendo suposiciones inexactas, sentando principios erróneos, olvidando los ciertos é incurriendo á cada paso en repugnantes contradicciones. La primera, la angustia del término que nos queda para la devolucion de la causa, no nos permiten estendernos en una minuciosa refutacion de todos los estravíos en que ha incurrido el ministerio público al hablar de nuestro defendido. Nos haremos, pues, cargo aunque muy ligeramente de los mas notables. Supone resueltamente como un hecho plena-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación